



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 378

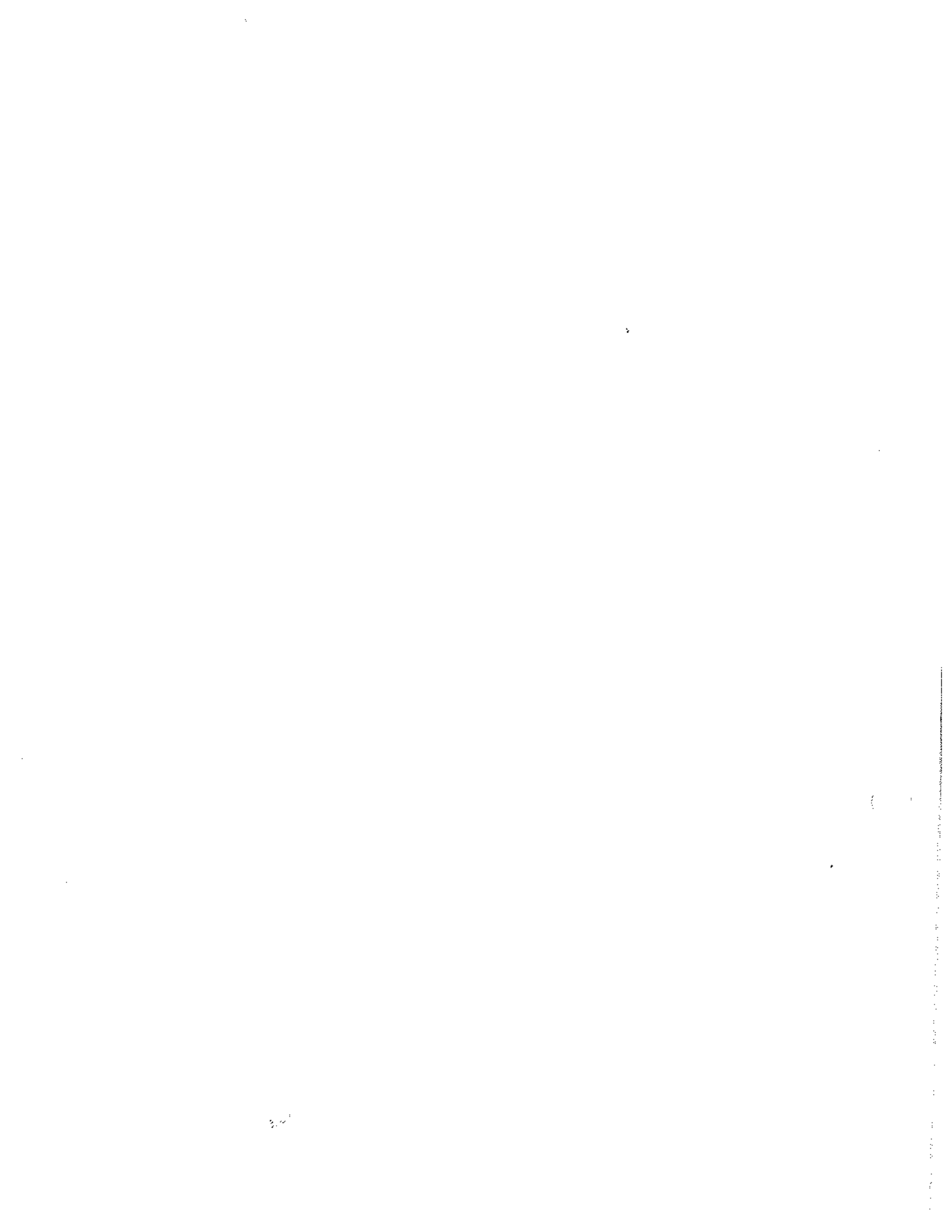
SAN SALVADOR, MARTES 11 DE MARZO DE 2008

NUMERO 49

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|------|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | SECCION CARTELES OFICIALES | |
| MINISTERIO DE EDUCACION | | DE PRIMERA PUBLICACION | |
| RAMO DE EDUCACIÓN | | Declaratorias de Herencias | |
| Acuerdos Nos. 15-0228-A, 15-0193-A, 15-1858-A, 15-0206-15-0216, 15-0245, 15-0247 y 15-0119.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos. | 4-6 | Cartel No. 240.- Humberto Sánchez Quintanilla (1 vez).. | 11 |
| Acuerdo No. 15-0135.- Se reconoce a la Profesora Dina Judit Lara Benítez de García, como Directora del Liceo Getsemaní. | 6 | Cartel No. 241.- Rina Patricia Ventura Chicas (1 vez)..... | 11 |
| MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL | | Cartel No. 242.- Osmín Alexander Pafz Marroquín y otros (1 vez)..... | 11 |
| RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL | | Cartel No. 243.- Alicia Margarita Morejón (1 vez) | 11 |
| Acuerdo No. 43.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Isabel Menéndez de Morales. | 7 | Cartel No. 244.- Ana Isabel Patricia Quintanilla y otros (1 vez) | 11-12 |
| ORGANO JUDICIAL | | Cartel No. 245.- Patricia Beatriz Córdova Sánchez y otros (1 vez) | 12 |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | Cartel No. 246.- María Erlinda Portillo de Domínguez (1 vez) | 12 |
| Acuerdos Nos. 2093-D, 2174-D, 2305-D, 2348-D, 2355-D y 2356-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. | 7-8 | Aceptación de Herencia | |
| INSTITUCIONES AUTONOMAS | | Cartel No. 247.- María Elvia Munguía de García (3 alt.) | 12 |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES | | Cartel No. 248.- María Mauricia Castro de Galindo (3 alt.) | 13 |
| Decreto No. 2.- Reforma a la ordenanza reguladora de tusas por servicios municipales de Tenancingo, departamento de Cuscatlán. | 9-10 | Cartel No. 249.- Gregorio Ramírez (3 alt.) | 13 |
| | | Cartel No. 250.- Fidelicia de Paz Martínez (3 alt.) | 13 |
| | | Cartel No. 251.- Angel María Jovel viuda de Quiroz (3 alt.) | 14 |
| | | Títulos Supletorios | |
| | | Cartel No. 252.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.) | 14 |
| | | Cartel No. 253.- Zenón Díaz (3 alt.) | 14-15 |
| | | Cartel No. 254.- Regino Pérez (3 alt.) | 15 |



INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO

- I. La Constitución de la República, en el Art. 204, numerales 1 y 5 establece que es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme a los Artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas leyes y ordenanzas tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, lo cual permita al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, asimismo asegurar que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
- V. Que es necesario regular a través de la Ordenanza de tasas por servicios la Instalación de Antenas, Torres de Telecomunicaciones, Cabinas para instalar teléfonos públicos que ofrecen servicios telefónicos a la población, y postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, los cuales son instalados en la vía pública, sin ninguna regulación por parte de la Municipalidad.
- VI. Que la ordenanza de tasas por servicios municipales, emitida por el Concejo municipal según Decreto No. 13 de fecha 01 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial, Tomo 326 de fecha 31 de marzo de 1995, contiene tributos municipales que actualmente ya no responden al suministro y mantenimiento de los servicios, por lo que es necesario hacer las reformas correspondientes.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de Tenancingo, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4° del Código Municipal, y los Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE

TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

A. SERVICIOS MUNICIPALES

No. 6 GANADERÍA

a) RASTRO Y TIANGUE

b) Revisión por cabeza, ganado mayor y menor \$ 1.00

| | |
|---|---------|
| c) VISTO BUENO | |
| I) Visto bueno, por cabeza..... | \$ 0.50 |
| II) Formularios para cartas de venta, cada uno..... | \$ 0.25 |
| III) Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal..... | \$ 0.25 |
| | |
| No 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| a) Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$ 1.43..... | |
| b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una..... | \$ 1.43 |
| c) Certificaciones y constancias con marginaciones..... | \$ 2.00 |

DISPOSICIONES GENERALES

Las tasas que no están contempladas en esta reforma de Ordenanza, seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

DE LA VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, uno de febrero del año dos mil ocho.

PROF. ROBERTO AGUILAR CERROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

AUDELIO SIGÜENZA,
SINDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS FUENTES AVALOS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

RUFINO PICHINTE,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
CON FUNCIONES DE SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO.

JOSE ARMANDO MONGE FLORES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CLEOTILDE ALFARO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

BR. REYES CRUZ,
SECRETARIO.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdoya B.

TOMO N° 372. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006. NUMERO 179

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| ORGANO LEGISLATIVO | Pág. | ORGANO JUDICIAL | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| Decreto No. 99.- Declárase electa y por consiguiente Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental, a la Licenciada Silvia Lizette Kuri de Mendoza. | 4 | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| | | Acuerdos Nos. 809-D, 835-D, 1063-D y 1132-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. | 34 |
| ORGANO EJECUTIVO | | INSTITUCIONES AUTONOMAS | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| RAMO DE GOBERNACION | | Decretos Nos. 1, 2 y 15.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Tenancingo, Osicala y Bolívar. | 35-45 |
| Estatutos de la Iglesia Profética del Nombre de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 178, aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica. | 5-7 | Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria de exención del pago de interés y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente. | 46-47 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | Decretos Nos. 4, 5 y 7.- Reformas a las Ordenanzas "Contravencional", "Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales" y "Para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue", del municipio de Santa Tecla. | 48-57 |
| RAMO DE HACIENDA | | Decreto No. 6.- Ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios del municipio de Santa Tecla. | 58 |
| Acuerdo No. 1007.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 792, de fecha 26 de julio de 2006. | 8 | Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Isleta", "Urbanización Brisas del Mar" y "Caserto Flores de La Paz", Acuerdos Nos. 2, 4 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva Granada, Sonsonate y Tapahuaca, aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica. | 58-59 |
| MINISTERIO DE EDUCACION | | | |
| RAMO DE EDUCACION | | | |
| Acuerdos Nos. 15-1621, 15-1627, 15-1634, 15-1640, 15-1649, 15-1654, 15-1667, 15-1859, 15-1861, 15-1862, 15-1865, 15-1866, 15-1867, 15-1872, 15-1876, 15-1879, 15-1883, 15-1888, 15-1893, 15-1897, 15-1898, 15-1904, 15-1920, 15-1931, 15-1939, 15-1948, 15-1952, 15-1961, 15-1967, 15-1974, 15-1980, 15-1985, 15-1990, 15-1994, 15-1998, 15-2003, 15-2027, 15-2036, 15-2051, 15-2057, 15-2064, 15-2068, 15-2073, 15-2077, 15-2084, 15-2090, 15-2096, 15-2102, 15-2104, 15-2108, 15-2111, 15-2118, 15-2126, 15-2140, 15-2200, 15-2202, 15-2207, 15-2212 y 15-2216.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Educación. | 8-33 | | |
| Acuerdos Nos. 15-0860 y 15-0865.- Reconocimiento de estudios académicos. | 33-34 | | |



INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución de la República, en el Art. 204, numerales 1 y 5 establece que es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.-

II. Que conforme a los Artículos 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.-

III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.-

IV. Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas leyes y ordenanzas tributarias, a fin de readaptarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, lo cual permite al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines; asimismo asegurar que los servicios que presta la Municipalidad sean eficientes.

V. Que es necesario regular a través de la Ordenanza de tasas por servicios la instalación de antenas, torres de telecomunicaciones, cabinas para instalar teléfonos públicos que ofrecen servicios telefónicos a la población, y postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, los cuales son instalados en la vía pública, sin ninguna regulación por parte de la Municipalidad.

VI. Que las Ordenanzas de tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal según Decreto N° 13 de fecha 01 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 326 de fecha 31 de marzo de 1995, contiene tributos municipales que actualmente ya no responden al suministro y mantenimiento de los servicios, por lo que es necesario hacer las reformas correspondientes.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de Tenancingo, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4° del Código Municipal, y los Artículos 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE TENANCINGO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

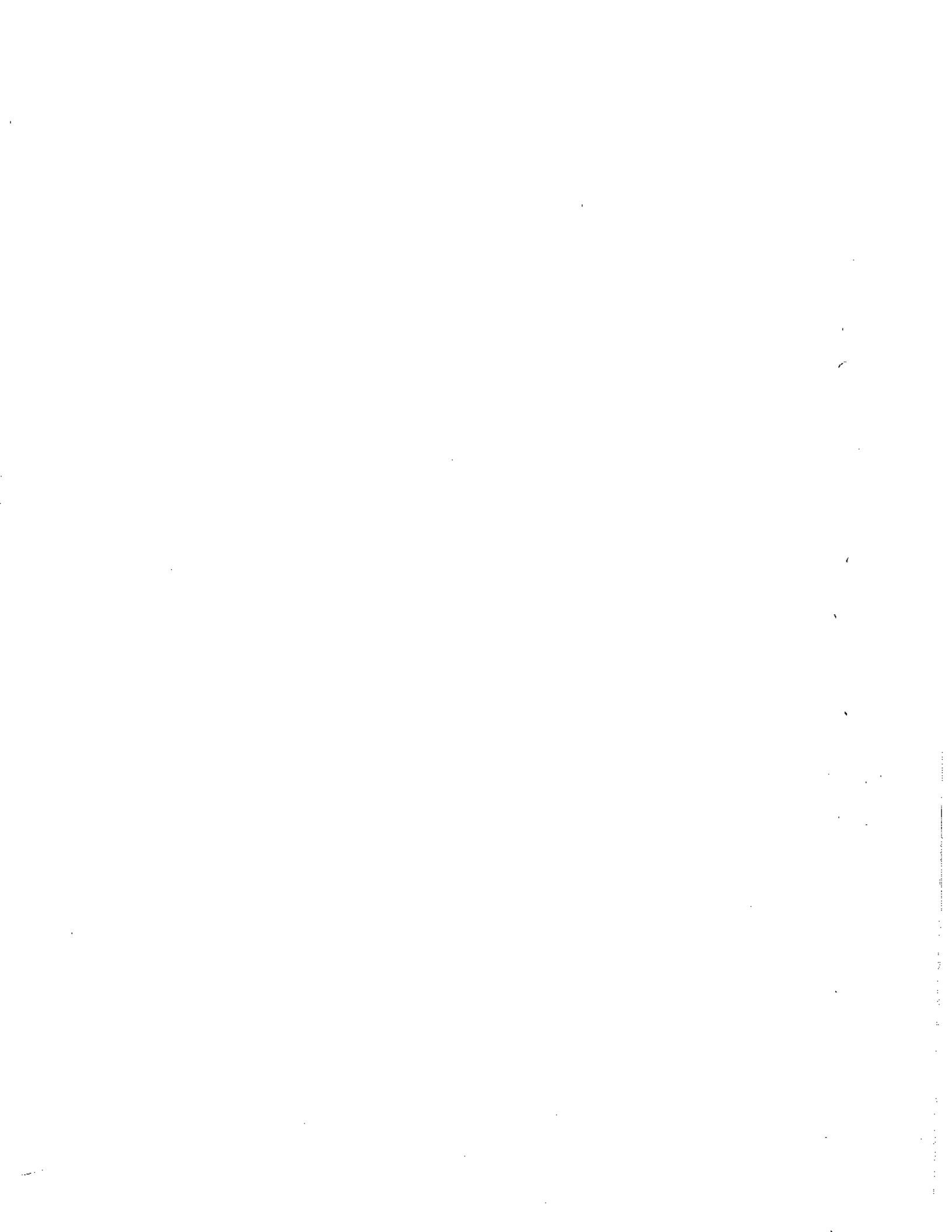
A. SERVICIOS MUNICIPALES

No 6. PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO O ADOQUÍN, mantenimiento metro cuadrado al mes:

Se suprimen literales a) y c) correspondientes a pavimentación asfáltica y adoquinado completo

| No. 6 | GANADERÍA | | | |
|-------|---|----|------|-----|
| a) | RASTRO Y TIANGUE | | | |
| b) | Revisión por cabeza, ganado mayor y menor..... | \$ | 2.00 | 1.- |
| a) | VISTO BUENO | | | |
| I- | Visto bueno, por cabeza..... | \$ | 2.00 | 50 |
| II- | Formularios para cartas de venta, cada uno..... | \$ | 0.75 | 2.5 |
| III- | Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal..... | \$ | 0.75 | 2.0 |

2.0



f) OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA

| | |
|---|----------|
| I- Clisé de fierros para herrar ganado cada uno sin perjuicio del impuesto final..... | \$ 1.00 |
| II- Poste de ganado mayor..... | \$ 10.00 |
| - Poste de ganado menor..... | \$ 5.00 |
| III- Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza..... | \$ 1.00 |

Derogase los numerales IV, V y VI

g) MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

| | |
|--|----------|
| II- Registro o refrenda de matriculas de fierro, cada una al año..... | \$ 10.00 |
| III- Registro o refrenda por Matriculas de comerciantes, correteros de ganado cada una al año..... | \$ 10.00 |
| IV- Registro o refrenda por matriculas de destazador o dueño de destaco, cada una al año..... | \$ 10.00 |

Se deroga numeral V, referente a matricula de matarife.

CEMENTERIOS

a) DERECHOS A PERPETUIDAD

| | |
|---|----------|
| I- Para tener derecho perpetuo para enterramientos cada metro cuadrado..... | \$ 10.00 |
| II- Por construcción de nichos, cada uno..... | \$ 15.00 |
| IV- Por cada enterramiento que se verifique en nichos contruidos en fosas..... | \$ 4.00 |
| V- Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto salvo disposición judicial..... | \$ 4.00 |

b) PERÍODO DE SIETE AÑOS

| | |
|--|---------|
| (Primera clase), Los que están frente a la entrada principal | |
| I- Enterramiento en fosa de dos metros por uno metros..... | \$ 4.00 |
| II- Por prorrogas de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante..... | \$ 4.00 |

c) FABRICAS INFIMAS

| | |
|---|---------|
| (Segunda clase) A partir del limite interior de la 1 ra. Clase hasta el final del terreno que compende el cementerio: | |
| I- Enterramiento en fosa de 2 metros por 1 metro..... | \$ 2.00 |
| II- Enterramiento en los cementerios de cantones..... | \$ 2.00 |
| III- Prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver..... | \$ 2.00 |
| IV- Permiso por trasladar un cadáver fuera del Municipio..... | \$ 5.00 |

d) INGRESOS VARIOS

| | |
|--|---------|
| I- Formularios de Títulos de Derechos a Perpetuidad, cada uno..... | \$ 3.00 |
| II- Traspaso o reposición de título de derecho de perpetuidad..... | \$ 5.00 |

No 8. PUNTO DE BUSES MUNICIPALES

| | |
|---|---------|
| a) Buses de servicio en general, cada uno al mes..... | \$ 7.00 |
|---|---------|

Se derogan los literales b, c y d

B- SERVICIOS DE OFICINA

No 1. REGISTRO Y DOCUMENTOS

| | |
|---|----------|
| 309. Divercos a) Inscripción: | |
| I- De documentos privados, por cada uno..... | \$ 10.00 |
| b) Extensión: | |
| I- De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título..... | \$ 40.00 |
| II- De títulos de predios urbanos además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios urbanos, cada título..... | \$ 40.00 |
| c) Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley..... | \$ 2.00 |

Faint header text at the top of the page.

First main paragraph of faint text.

Second main paragraph of faint text.

Section header or separator line of faint text.

Third main paragraph of faint text.

Fourth main paragraph of faint text.

Fifth main paragraph of faint text.

Sixth main paragraph of faint text.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Small red mark or stamp at the bottom center.

No 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

| | | |
|----|--|---------|
| a) | Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una | \$ 2.00 |
| b) | Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una | \$ 2.00 |
| c) | Certificaciones y constancias con marginaciones, cada una | \$ 3.00 |

Se deroga literal c), referente a Servicios de fotocopias

No 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

| | | |
|-----|-------------------------|----------|
| a) | MATRIMONIOS: | |
| I- | En la oficina | \$ 10.00 |
| II- | Fuera de la oficina | |
| | En la zona urbana | \$ 15.00 |
| | En la zona rural | \$ 20.00 |

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

| | | |
|------|--|---------|
| III- | Fotocopias certificadas de cédulas de identidad personal | \$ 2.00 |
| IV- | Carnet de identificación personal de menores | \$ 1.00 |

c) INSPECCIONES A INMUEBLES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA SIN INCLUIR GASTOS DE TRANSPORTE

| | |
|------------------------|----------|
| En Zona urbana | \$ 12.00 |
| En la Zona rural | \$ 23.00 |

e) REVISIÓN DE PLANOS

| | | |
|-----|---|---------|
| I- | De construcción de cualquier naturaleza, por cada M2, del área a construir | \$ 0.25 |
| II- | De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada metro cuadrado del área total | \$ 0.25 |

Construcción

Nº 04 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUB-SUELO:

c) INSTALACIÓN DE POSTES DEL TENDIDO ELECTRICO, TELEFONOS Y OTROS

| | | |
|--|-------------------|----------|
| 1. Postes de tendido eléctrico en la Jurisdicción del Municipio | Instalación | \$ 10.00 |
| 1.1 Uso del suelo | cada poste al mes | \$ 0.80 |
| 2. Postes telefonicos y cajas distribuidoras en líneas telefónicas del Municipio | Instalación | \$ 10.00 |
| 2.2. Uso de suelo | cada poste al mes | \$ 0.80 |
| 3. Postes de cualquier otro servicio con fines comerciales | Instalación | \$ 10.00 |
| 3.1 Uso del suelo | cada poste al mes | \$ 0.80 |
| 4. Utilización de Postes por un segundo y tercer operador | cada uno al mes | \$ 0.80 |

Instalación

d) ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ALUMBRADO

| | | |
|---|-----------------------|-----------|
| 1. Permiso por instalación de antenas de telefonía celular y repetidoras de radio | | \$ 500.00 |
| 1.1 Uso del suelo | cada una al mes | \$ 200.00 |
| 1. De torres de alta tensión y baja tensión | Instalación | \$ 500.00 |
| 1.1 Uso de suelo | cada uno al mes | \$ 100.00 |

e) TELÉFONOS PÚBLICOS *

Postes, Antenas y Torres

| | | |
|--|-----------------|----------|
| 1. Teléfonos públicos que funcionan a través de moneda o tarjeta | Instalación | \$ 30.00 |
| 1.1.2 Uso del suelo | cada uno al mes | \$ 2.00 |

f) DE VALLAS PUBLICITARIAS

| | | |
|--|-----------------|----------|
| 1. Instalación de vallas publicitarias en el Municipio | Instalación | \$ 60.00 |
| 1.1.2. Uso del suelo | cada una al mes | \$ 20.00 |

de las public

Tolo Aboles

Diario Oficial 20 oct. 1971

\$ 1.00


DISPOSICIONES GENERALES

Las leyes que no están contempladas en esta reforma de Ordenanza, seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

DE LA VIGENCIA

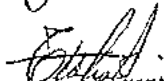
El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.


Prof. Roberto Aguilar Cerros,
Alcalde Municipal.





Anselmo Sigüenza,
Síndico Municipal.

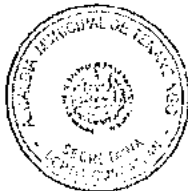

Teresa de Jesús Fuentes Avalos,
Primera Regidora Propietaria.

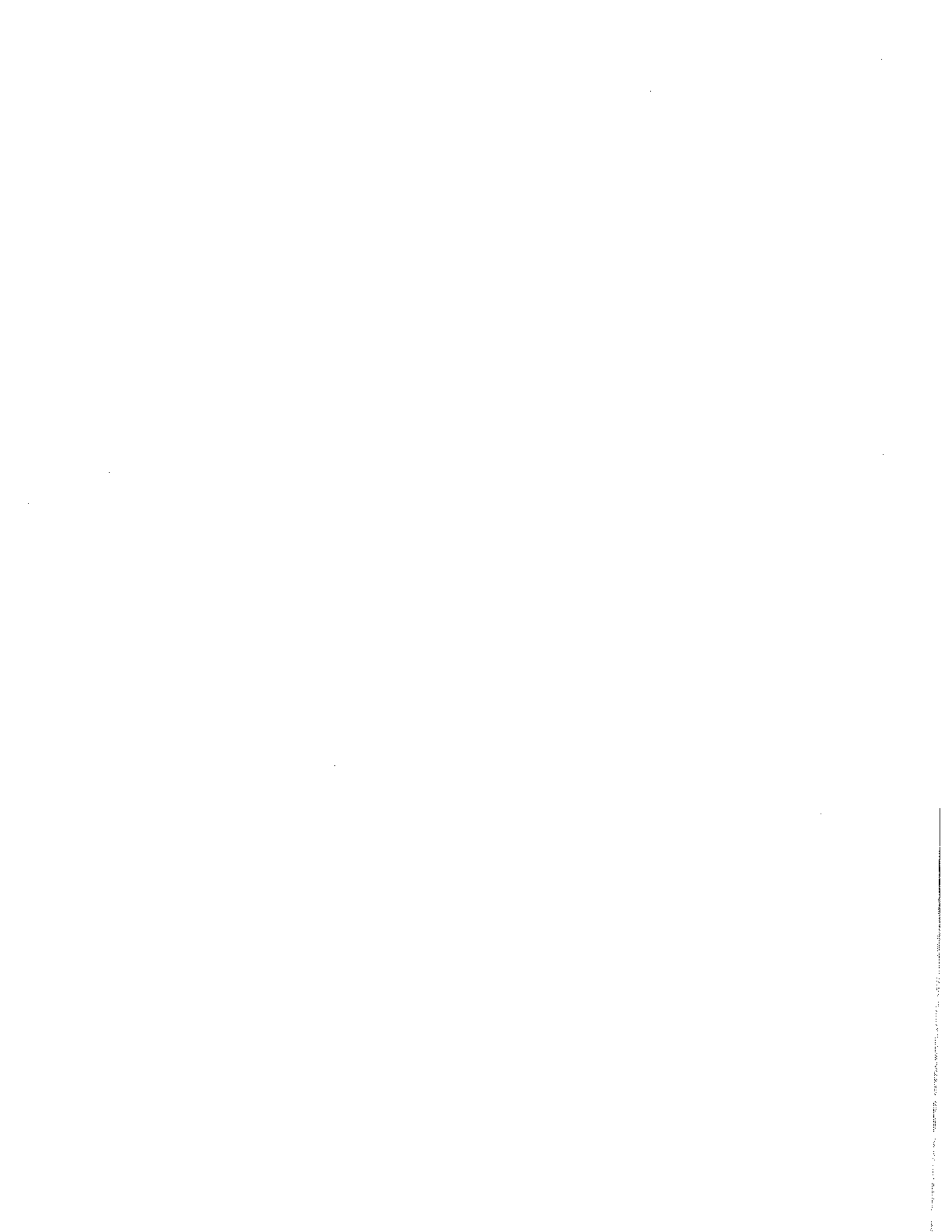

Ernesto Balmora Hernández,
Segundo Regidor Propietario.


José Armando Monge Flores,
Tercer Regidor Propietario.


Cleotilde Alfaro,
Cuarta Regidora Propietaria.


Br. Reyes Cruz,
Secretario.





DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 326

San Salvador, Viernes 31 de Marzo de 1995


NUMERO 64

SUMARIO

| | Pág. | Pág. |
|--|-------|------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | |
| DECRETO N° 294.— Ley de Protección y Desarrollo Turístico de la Isla Tasajera y Zonas Aledañas. | 3-6 | |
| DECRETO N° 311.- Reformas al Decreto Legislativo N° 310, de fecha 23 de marzo de 1995, por medio del cual se estableció una indemnización a personal de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. | 6-7 | |
| DECRETO N° 322.- Prorrógase hasta el treinta de abril del corriente año, el plazo para el pago de los derechos para la renovación de las Matrículas de Comercio. | 7 | |
| DECRETO N° 323.- Reformas al Decreto N° 256, de fecha 9 de febrero de 1995, por medio del cual se estableció una indemnización al personal desmovilizado del Batallón de Control Fiscal. | 7-8 | |
| Acuerdo N° 152.— Libre introducción al país de un donativo consistente en material didáctico y de limpieza e implementos de oficina, consignado a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Diócesis de Santiago de María. | 8 | |
| ORGANO EJECUTIVO | | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | |
| RAMO DE ECONOMIA | | |
| Acuerdos N°s. 76 y 53.— Adición de Partidas Arancelarias a los Acuerdos Ejecutivos Nos. 224 y 575, de fechas 27 de abril de 1990 y 26 de agosto de 1994. | 9-11 | |
| Acuerdo N° 47.— Se autoriza a la Empresa Tropigas de El Salvador, S. A., para que construya e instale un depósito de aprovisionamiento para almacenar gas licuado de petróleo. | 11 | |
| Acuerdo N° 140.— Se adoptan las modificaciones contenidas en la Resolución No. 55-95 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. | 12-56 | |
| Acuerdo N° 136.— Se autoriza al Ingeniero Jorge Enrique Iraheta Tobías, para que autorice y firme todos los documentos que tengan relación con lo que compete a la Sub-Dirección de Energía. | 57 | |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | |
| RAMO DE EDUCACION | | |
| Acuerdo N° 6549.— Reposición del Título de Bachiller a favor de la señorita Julia Romero Henríquez. | 57 | |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS | | |
| RAMO DE OBRAS PUBLICAS | | |
| Acuerdo N° 177.— Calificase de urgente la adquisición de un lote de pintura inorgánica de Zinc, que servirá para dar tratamiento de protección contra el ambiente marino, para el Puerto de Acajutla. | 57-58 | |
| ORGANO JUDICIAL | | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | |
| Acuerdo N° 1027-D.— Se autoriza a la Lic. Rosa Estela Hernández Serrano, para que ejerza la profesión de abogado en todos sus ramos. | 58 | |
| INSTITUCIONES AUTONOMAS | | |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES | | |
| Decreto N° 1.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de California, Departamento de Usulután. | 59-61 | |
| Decretos N°s. 2 y 3.— Modificaciones a los Presupuestos Municipales de las ciudades de San Francisco Gotera y Sensuntepeque. | 62-64 | |
| Decreto N° 3.— Modificaciones a la Ordenanza No. 13, de fecha 4 de julio de 1994, la cual contiene prohibiciones en el Lago de Coatepeque. | 64-65 | |
| Decreto N° 5.— Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. | 65-67 | |
| Decretos N°s. 1 y 13.— Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de las ciudades de Alegria y Tenancingo. | 67-76 | |

Pág. 68 a la 76

68/76



DECRETO No. 13

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA VILLA DE TENANCINGO,

CONSIDERANDO:

- i.- Que se ha presentado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus Tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 Numeral 1º de la Constitución de la República.
- ii.- Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Tenancingo, sean eficientes.
- iii.- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.

- IV.- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las Tasas que regirán en el Municipio de Tenancingo, en el futuro, así, como posteriores Tasas que sea necesario crear.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204 Numerales 1o. y 5o. de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4o. del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2o. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente:

REFORMA DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE TENANCINGO.

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Tenancingo, entendiéndose por tales, aquellos tributos que generen en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Tenancingo, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entienden por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS, que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Tenancingo, presta en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

A- SERVICIOS MUNICIPALES.

No. 1.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:

| | | | |
|----|--|---|------|
| a) | Con lámpara de vapor de mercurio de 175 Watts | ¢ | 0.50 |
| b) | Con bombillo de 100 Watts | ¢ | 0.75 |
| c) | Para inmuebles destinados a comercio e industria | ¢ | 0.65 |
| d) | Para inmuebles en condominio y edificio se aplicará la Tasa correspondiente al tipo de iluminación que reciba y según los metros lineales del o los frentes iluminados de cada departamento. | | |

No. 2.- ASEO, metro cuadrados al mes:

| | | | |
|----|--|---|------|
| a) | Empresas Industriales o Fábricas | ¢ | 0.20 |
| b) | Empresas o Casas Comerciales | ¢ | 0.20 |

| | | | |
|---------|--|---|-------|
| c) | Inmuebles para habitación | ¢ | 0.05 |
| d) | Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, Religiosas y otros no especificados | ¢ | 0.05 |
| | Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado del arbitrio establecido en la presente tarifa por el servicio suministrado. | | |
| e) | Inmuebles baldíos o construcción no especificada en este rubro | ¢ | 0.05 |
| f) | Basura proveniente de desechos industriales, que se bote en los rellenos sanitarios Municipales por cuenta de la Empresa o persona responsable, cada M3, previo permiso cada vez | ¢ | 10.00 |
| g) | Contenedores para basura colocados por el interesado exclusivamente para uso de fábrica o comercios, al mes | ¢ | 50.00 |
| h) | Basura proveniente de otros Municipios, que se bote en los rellenos sanitarios Municipales, cada M3, previo permiso, cada vez | ¢ | 10.00 |
| | En interés de la población habitante del Municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basura en sitios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$500.00 para desechos químicos y \$200.00 para cualquier otra clase de desechos. | | |
| No. 3.- | BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PÚBLICOS: | | |
| a) | Baños, por persona | ¢ | 0.30 |
| b) | Servicios Sanitarios, por persona | ¢ | 0.30 |
| c) | Lavado de ropa: | | |
| I- | De 6 a.m a 12 m. | ¢ | 0.50 |
| II- | De 12 m. a 6 p.m. | ¢ | 0.50 |
| III- | De más de 6 horas hasta 10 horas | ¢ | 0.50 |
| No. 4.- | MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS: | | |
| a) | Locales fijos, con construcción, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al mes | ¢ | 20.00 |
| b) | Puestos fijos, en construcción o sin ella, sin servicios de agua y energía eléctrica, cada uno al día: | | |
| I- | Para cocinas y comedores | ¢ | 1.00 |
| II- | Para ventas de carne | ¢ | 1.00 |
| III- | Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad | ¢ | 1.00 |
| IV- | Para ventas de productos lácteos | ¢ | 1.00 |
| V- | Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería | ¢ | 1.00 |
| VI- | Para ventas de verduras, frutas y hortalizas | ¢ | 0.60 |
| VII- | Para ventas de refrescos, repostería, galletos y otros similares | ¢ | 1.00 |
| VIII- | Para venta de calzado | ¢ | 2.00 |
| IX- | Para reparación de calzado | ¢ | 1.00 |
| X- | Para ventas de mariscos | ¢ | 1.00 |
| XI- | Para ventas de canastos | ¢ | 1.00 |
| XII- | Para ventas de cualquier otra clase de mercadería no comprendidas en los numerales anteriores | ¢ | 1.00 |
| XIII- | Para bodegas, cada M2 al día o fracción | ¢ | 0.25 |
| c) | Ventas transitorias, tasa diaria, por medio cuadrado: | | |
| I- | De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería | ¢ | 0.10 |
| II- | Refresquerías | ¢ | 0.10 |
| III- | De legumbres, frutas hortalizas y golosinas | ¢ | 0.10 |
| IV- | De especies y similares | ¢ | 0.10 |
| V- | De cualquier otra clase de mercaderías | ¢ | 0.10 |
| VI- | De carnes y similares | ¢ | 0.10 |
| VII- | Venta de cualquier otra clase de mercaderías por medio de altoparlantes en calles adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio público, previa autorización respectiva | ¢ | 1.00 |
| VIII- | De sandía, melón, piña, cocos y otros | ¢ | 0.10 |
| IX- | Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día o infracción | ¢ | 2.00 |
| | - Automotores con parlantes | ¢ | 3.00 |
| | - Automotores sin parlantes | ¢ | 2.00 |

2.29
Tiendas Mercado

0.07

0.11

| | | |
|--|---|--------|
| No. 5.- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN, mantenimiento metro cuadrado al mes: | | |
| a) | Pavimentación asfáltica | 0.25 |
| b) | Pavimentación de concreto | 0.40 |
| c) | Adoquinado completo | 0.30 |
| d) | Adoquinado mixto | 0.10 |
| e) | Empedrado y fraguado | 0.05 |
| No. 6.- GANADERIA | | |
| a) RASTRO Y TIANGUE. | | |
| I- Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción: | | |
| | - Ganado Mayor | 0.50 |
| | - Ganado Menor | 0.25 |
| b) | Revisión, por cabeza, ganado mayor y menor <i>\$2.00</i> | 0.80 |
| c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza: | | |
| I- | Ganado Mayor | 5.00 |
| II- | Ganado Menor | 3.00 |
| d) | <u>INSPECCION</u> (Post. mortem) ^x | |
| I- | Ganado Mayor | 0.50 |
| II- | Ganado Menor | 0.25 |
| e) VISTO BUENO. | | |
| I- | Visto bueno, por cabeza <i>\$2.00</i> | 5.00 |
| II- | Formularios para cartas de venta, cada uno <i>\$0.75</i> | 3.00 |
| III- | Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal <i>\$0.75</i> | 2.50 |
| f) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA | | |
| I- | Clisé de fierros para herrar ganado cada uno sin perjuicio del Impuesto Fiscal <i>\$1.00</i> | 5.00 |
| II- | Poste de ganado mayor <i>\$10.00</i> | 50.00 |
| | - Poste de ganado menor <i>\$5.00</i> | 15.00 |
| III- | Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza <i>\$1.00</i> | 2.00 |
| IV- | Introducción de carne proveniente de otros Municipios cada libra <i>Derogada</i> | 0.10 |
| V- | Registros de marcas de corral, cada una <i>Derogada</i> | 50.00 |
| VI- | Auténticas de firmas, en carta poder, por cabeza <i>Derogada</i> | 20.00 |
| g) MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO: | | |
| I- | Por tramitación de expedición, traspaso o reposición por cada matrícula, sin perjuicio del Impuesto Fiscal <i>\$2.29</i> | 20.00 |
| II- | Registro o Refrendas de matriculas de Fierro, cada una al año <i>\$10.00</i> | 50.00 |
| III- | Registro o Refrenda por Matricula de comerciantes, correteros de ganado cada una al año <i>\$10.00</i> | 70.00 |
| IV- | Registro o Refrenda por Matricula de destazador o dueño de destace, cada una al año <i>\$10.00</i> | 50.00 |
| V- | Registro o Refrenda por matricula de matarife, cada una al año. <i>Derogada.</i> | |
| No. 7.- CEMENTERIOS: | | |
| a) DERECHOS A PERPETUIDAD: | | |
| I- | Para tener derecho perpetuo para enterramientos cada metro cuadrado <i>\$10.00</i> | 50.00 |
| II- | Por construcción de nichos, cada uno <i>\$15.00</i> | 120.00 |
| III- Para construcción de sótanos en contracabas, de los puestos de mausoleos: | | |
| | - Para tres nichos <i>10.00</i> | 200.00 |
| | - Para seis nichos <i>10.00</i> <i>115.71</i> | 400.00 |
| | - Para nueve nichos <i>10.00</i> | 600.00 |
| IV- | Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas <i>\$4.00</i> | 20.00 |
| V- | Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto salvo disposición judicial <i>\$4.00</i> | 10.00 |
| b) PERIODO DE SIETE AÑOS: | | |
| (Primera Clase) Los que están frente a la entrada principal, hasta metros: | | |
| I- | Enterramiento en fosa de dos metros por 80 centímetros <i>\$4.00</i> | 20.00 |
| II- | Por prórrogas de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante <i>\$4.00</i> | 20.00 |

c) FABRICAS INFIMAS;

(Segunda Clase) a partir del límite interior de la 1ª Clase hasta el final del terreno que comprende el cementerio.

| | | | | |
|------|---|---------|---|-------|
| I- | Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros | \$ 2.00 | € | 10.00 |
| II- | Enterramiento en los cementerios de Cantones | \$ 2.00 | € | 5.00 |
| III- | Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver | \$ 2.00 | € | 5.00 |

d) INGRESOS VARIOS:

| | | | | |
|-----|--|---------|---|-------|
| I- | Fomularios de Titulos de Derechos a perpetuidad cada uno | \$ 3.00 | € | 10.00 |
| II- | Traspaso o Reposición de Titulo de derecho a perpetuidad | \$ 5.00 | € | 10.00 |

III- Por cada construcción cuyo monto pase de €100.00 hasta €1.000.00 se cobrará el 2 1/2 % sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de €1.000.01 hasta €5.000.00 el 5% y cuando sea de más de €5.000.00 el 10% dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos así:

En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos; en un sitio de 2 metros de frente por 3 de fondo 6 nichos, en uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 centímetros de fondo 1 nicho.

| | | | | |
|-----|---|---------|---|-------|
| IV- | Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio | \$ 5.00 | € | 15.00 |
|-----|---|---------|---|-------|

No. 8.- PUNTO DE BUSES MUNICIPALES:

a) Buses de servicio general, cada uno por viaje:

| | | | | |
|-----|---------|---------|---|------|
| I- | Entrada | | € | 0.70 |
| II- | Salida | \$ 7.00 | € | 0.70 |

b) Locales fijos, con construcción, incluyendo servicio de agua, cada uno al mes *Perrogada* € 0.20

c) Otros Puestos:

| | | | | |
|-----|---|------------------|---|------|
| I- | Dentro de salón principal, metro cuadrado, al día | <i>Perrogada</i> | € | 0.15 |
| II- | En los pasillos, metro cuadrado al día | <i>Perrogada</i> | € | 0.25 |

d) Chalets al día cada uno *Perrogada* € 0.50

NEGOCIOS VARIOS.

B- SERVICIOS DE OFICINA:

No 1.- REGISTRO Y DOCUMENTOS.

a) Inscripción:

| | | | | |
|----|--------------------------------------|----------|---|-------|
| I- | De Documentos privados, por cada uno | \$ 10.00 | € | 75.00 |
|----|--------------------------------------|----------|---|-------|

b) Extensión:

| | | | | |
|----|--|----------|---|--------|
| I- | De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Titulo | \$ 40.00 | € | 300.00 |
|----|--|----------|---|--------|

| | | | | |
|-----|---|----------|---|--------|
| II- | De título de predios urbanos además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios urbanos, por cada título | \$ 40.00 | € | 100.00 |
|-----|---|----------|---|--------|

c) Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley *\$ 2.00* € 10.00

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

a) Certificaciones y Constancias extendidas por el Registro Civil, cada una *\$ 2.00* € 10.00

b) Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde cada una *\$ 2.00* € 10.00

c) Servicios de Fotocopias *civil y const. con cargo \$ 3.00* € 0.45

No. 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

a) Matrimonios: ✓

| | | | | |
|----|---------------|----------|---|-------|
| I- | En la Oficina | \$ 10.00 | € | 70.00 |
|----|---------------|----------|---|-------|

II- Fuera de la Oficina sin incluir transporte:

| | | | | |
|---|-------------------|----------|---|-------|
| - | En la zona Urbana | \$ 15.00 | € | 90.00 |
|---|-------------------|----------|---|-------|

| | | | | |
|---|------------------|----------|---|--------|
| - | En la zona Rural | \$ 20.00 | € | 125.00 |
|---|------------------|----------|---|--------|

b) Cédulas de Identidad Personal:

Servicios Administrativos.

| | | | | |
|----|------------------------|--|---|-------|
| I- | Original (primera vez) | | € | 10.00 |
|----|------------------------|--|---|-------|

Servicios Administrativos.

| | | | |
|-----|---|---|---------------------|
| li- | Reposición | ¢ | 10.00 |
| c) | Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada sin incluir gastos de transporte: ✓ | | |
| | - En la zona Urbana <i>\$ 12.00</i> | ¢ | 50.00 ✓ |
| | - En la zona Rural <i>\$ 83.00</i> | ¢ | 100.00 ✓ |
| d) | Cancelación de documentos privados | ¢ | 25.00 |
| e) | Revisión de planos: | | |
| I- | De construcción de cualquier naturaleza, por cada M2, del área a construir. → | | 0.20 <i>\$ 0.25</i> |
| II- | De Urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada metro cuadrado del área total | ¢ | 0.15 |

No. 4.- **DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:**

| | | | |
|------|---|---|--------|
| a) | Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud, y Anda: | | |
| I- | Para fines industriales <i>\$ 45.71</i> | ¢ | 400.00 |
| II- | Para uso doméstico <i>\$ 11.43</i> | ¢ | 100.00 |
| b) | Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones cauces o minas: | | |
| I- | Por camionada de más de 2 toneladas <i>\$ 1.15</i> | ¢ | 10.00 |
| II- | Camiones o pick-Up, hasta dos toneladas <i>\$ 0.57</i> | ¢ | 5.00 |
| III- | Por carretada <i>\$ 0.11</i> | ¢ | 1.00 |

No. 5.- **LICENCIAS:**

| | | | |
|------|---|---|--------------------|
| a) | Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas: | | |
| I- | Hasta por valor de \$25.000.00 pagarán el 1/1000 o fracción. | | |
| II- | De más de \$25.000.00, hasta \$50.000.00 pagarán el 2/1000 o fracción. | | |
| III- | De más de \$50.000.00 pagarán el 3/1000 o fracción. | | |
| | Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapiales, aceras repellos y pintura. | | |
| b) | Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas sin perjuicio de cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía | ¢ | 5.00 |
| c) | Para bailes, o fiestas danzantes con fines lucrativos cada fiesta | ¢ | 150.00 |
| d) | Para construcciones de chalets en sitios públicos y particulares, cada uno al año | ¢ | 500.00 |
| e) | Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles, que no sean luminosas en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción | ¢ | 10.00 <i>14.15</i> |
| f) | Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado ✓ <i>\$ 5.71</i> | ¢ | 50.00 |
| g) | Para celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en Casa Comunal cada una <i>\$ 11.43</i> | ¢ | 100.00 |
| h) | Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cuya matrícula hubiere sido en otra Municipalidad, cada uno al año <i>\$ 34.29</i> | ¢ | 300.00 |

No. 6.- **MATRICULAS,** cada una al año:

| | | | |
|------|---|---|----------------------|
| a) | De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda, de conformidad con el Reglamento respectivo | ¢ | 150.00 <i>127.14</i> |
| b) | De juegos permitidos: | | |
| I- | Billares, por cada mesa al año <i>\$ 34.29</i> | ¢ | 300.00 |
| II- | De loterías de cartones, de números o figuras, para cada una al año <i>\$ 34.29</i> | ¢ | 300.00 |
| III- | De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares <i>\$ 34.29</i> | ¢ | 300.00 |
| IV- | De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósitos de moneda por cada uno <i>\$ 34.29</i> | ¢ | 300.00 |
| c) | De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales <i>\$ 22.86</i> | ¢ | 200.00 |
| | Se cobrará además: | | |
| I- | Por cada obra de desviación entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad <i>\$ 2.29</i> | ¢ | 20.00 |
| II- | Por hectáreas o fracción a regar, utilizando cualquier sistema: | | |
| | - Hasta 3 hectáreas <i>\$ 0.57</i> | ¢ | 5.00 |
| | - De más de 3 hectáreas <i>\$ 1.14</i> | ¢ | 10.00 |
| | - Riego de agua por día <i>\$ 0.11</i> | ¢ | 1.00 |

Derechos

por lo que

| | | |
|--|---------|-------|
| d) POR TRAPICHES: | | |
| Sin motor al año | \$ 5.71 | 50.00 |
| Con motor al año | \$ 8.57 | 75.00 |
| e) HORNOS DE TABACO, cada horno al mes | \$ 2.86 | 25.00 |

Art. 8.- 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tickets autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 9.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DIAS** sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta Disposición causarán un **interés moratorio**, hasta la fecha de su cancelación del interés bancario vigente.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieran sido exigidos por el Colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarlo dispuesto en el Inciso último del **Artículo cuarenta y seis** de la **Ley General Tributaria Municipal**.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que este fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone a este deudas tributarias futuras.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollarán dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Quando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros, o sea utilizados para cualquier actividad lucrativa; el Servicio de Aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y de ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- Recolección de basura;
- Barrido de calles colindantes; y
- Saneamiento de barrancas que atraviesan o colindan con el.

Se entenderá prestado el Servicio de Aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se presta el servicio o que tengan acceso a la misma; por la calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este Servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el Servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicará por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13.- La tasa de Servicio de Aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de Urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad serán espropeadas y pasarán a formar parte de Inventario Municipal.

Art. 15.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de Centros de Instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, se deducirá del área lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles en donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso de las Guarderías, Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para Menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficio, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 16.- Los Sujetos Pasivos señalados en los Artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuera el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencia, matrícula, permiso o patente, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas, que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22.- La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 23.- Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, precibirán en diez años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 25.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los Servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASE DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Art. 26.- Establécense las siguientes SANCIONES por las contravenciones tributarias.

- 1ª Multa;
- 2ª Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción y;
- 3ª Clausura del establecimiento; cuando fuere procedente.

Art. 27.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES o INFRACCIONES a la obligación de pagar las TASAS por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será diez colones y la máxima de quinientos colones.

Art. 28.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 29.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Alumbrado

Solvencia

Multa

30

otras multas

1.14

57.14

Multa 5.71

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES

Art. 30.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuyen los Artículos 112 Inciso 2º y 3º; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 32.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, Inciso 3º y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se percibe.

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

De igual modo las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 35.- Deróganse las tasas comprendidas en el Decreto Número Uno publicadas en el Diario Oficial número sesenta y tres Tomo trescientos dieciocho del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, de la Municipalidad de Tenancingo, así como reformas y disposiciones que regula la misma.

LASTASAS contenidas en la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Tenancingo, para hacerla efectiva cada año, durante la celebración de las Fiestas Patronales de la Villa, Temporada Balearia, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, continúan vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 36.- Los recursos que en materia de tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Tenancingo, seguirán ventilándose lo establecido por dicho cuerpo legal.

DE LA VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Tenancingo, departamento de Cuscallán, primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE ROBERTO SIGÜENZA CHACON,
Alcalde Municipal.

JESUS ENCARNACION GARCIA VASQUEZ,
Síndico Municipal.

ABRAHAM ALVARENGA,
Primer Regidor.

FROYLAN ANTONIO ALVAREZ RIVAS,
Segundo Regidor.

NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR,
Secretario Municipal.

